

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 700013121002 2021 00002 00

Sincelejo, Sucre, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso: Solicitud de Restitución de Tierras
Demandante/Solicitante/Accionante: Huber Enrique Atencia Herazo y otros
Demandado/Oposición/Accionado: N/A
Predio/Ubicación: “Sí Se Puede” (FMI No. 340-94600), ubicado en la vereda Caño Remedios, corregimiento Los Patos del municipio de Majagual (Sucre)

En atención a la nota secretarial que antecede, revisado el expediente se observa que la Personería de Majagual (Sucre) guardó silencio con relación al exhorto que le fue efectuado en providencia anterior. Por tal razón, se le requerirá que proceda de conformidad.

En otro orden de ideas, se advierte nuevamente que la ORIP de Sincelejo no ha dado cumplimiento a lo señalado en los ordinales segundo, tercero y cuarto del auto admisorio, por lo que, de nueva cuenta, se le reiterarán dichas órdenes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la Personería Municipal de Majagual – Sucre para que dé cumplimiento a la orden que le fue dada en auto del ocho (8) de marzo de 2022, esto es, que en virtud del principio de colaboración armónica previsto en el artículo 26 de la Ley 1448 de 2011, se sirva notificar la admisión de la acción de la referencia a los señores DIOFANOR DÍAZ VANEGAS, identificado con C.C. No. 92.126.507, NANCI MARINA ACUÑA VALENCIA, portadora de la C.C. No. 64.726.097 y a MARCIAL ENRIQUE AGUAS CASTRO, identificado con C.C. No. 18.770.159, en calidad de terceros con posible interés sobre el predio objeto de restitución, quienes residen en el corregimiento Tres Bocas, jurisdicción de esa municipalidad.

Efectuado lo anterior, remítase con destino a la presente actuación la respectiva constancia de recibido por los mentados señores.

Por Secretaría, remítasele el abonado telefónico del señor DIOFANOR DÍAZ VANEGAS, aportado por CAJACOPI EPS y copia de la demanda y los anexos, para el respectivo traslado.

SEGUNDO: REQUERIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo que dé cumplimiento a las órdenes contenidas en los ordinales segundo, tercero y cuarto del auto del trece (13) de abril de 2021, por medio del cual se admitió este asunto, a saber:

“SEGUNDO: INSCRÍBASE en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo – Sucre, la presente solicitud de Restitución y Formalización de Tierras, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-94600 de la ORIP en mención, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 86 literal a) de la Ley 1448 de 2011. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos precitada, para que se sirva realizar las anotaciones del caso y remitir a este Despacho Judicial los respectivos oficios de inscripción, junto con los certificados sobre la situación jurídica del bien, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta orden.

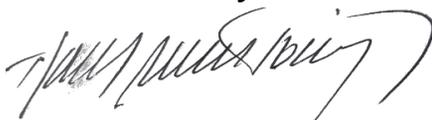
TERCERO: DISPÓNGASE la sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución se solicita, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-94600 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo - Sucre, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso. Oficiese a la Superintendencia de Notariado y Registro para que, por su conducto, comunique a todas las Notarías del país

la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con el predio cuya restitución se demanda en este Despacho Judicial.

CUARTO: COMUNÍQUESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo Sucre, la sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución se solicita, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-94600 de la misma Oficina de Registro, ordenada en el numeral anterior, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso. Oficiese”.

Para tales efectos, se le concede el término de cinco (5) días, contados a partir de la comunicación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ**

JDSC/JACR

Firmado Por:

**Jose David Santodomingo Contreras
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 De Restitución De Tierras
Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3574a0e7d93c45622ee7a4e71a1d777dbd5cb0245b52f7aa1f6e23578887acba**

Documento generado en 18/05/2022 08:40:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>